



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2017-00477-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el curador ad litem, designado y notificado vía correo electrónico por parte de la secretaría del despacho, aportó escrito de contestación a la demanda en el término de ley. El expediente consta de 3 archivos pdf, una carpeta, con un total de 142 folio 69 folios físicos, un archivo pdf con 86 fs y un CD. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., se devolverá la misma por no reunir los requisitos allí previstos.

Frente a la solicitud de medida cautelar obrante a folio 8 del expediente digital, y dado el tiempo transcurrido, es necesario que el apoderado se ratifique de la misma, advirtiendo que en materia laboral para resolver dicha petición se requiere que la parte demandada se encuentre debidamente notificada, en los términos del artículo 85 A del C.P. del T. y de la S.S, situación que no acontece en el caso de autos, pues aun no se ha acreditado la publicación del edicto emplazatorio, ordenado en providencia del 19 de abril de 2018.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada LADYS JULIETH GALVAN VARGAS, identificada con C.C. No.33.353.709 y titular de la T.P. No.330.473 del C.S de la J., como curadora ad-litem del demandado JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ.

**SEGUNDO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por la curadora ad-litem del demandado JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ, por adolecer del siguiente defecto:

- a. No se evidencia cumplimiento al numeral 4 de la norma en mención, en lo referente a los fundamentos y razones de derecho de su defensa.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la curadora ad-litem con el fin de que subsane la deficiencia señalada precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días informe si dio cumplimiento al ordinal primero de la providencia de fecha 19 de abril de 2018, esto es, la publicación del edicto emplazatorio del demandado JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ, allegando los soportes respectivos.

**SEXTO:** Requerir a la parte demandante para que ratifique la solicitud de medida cautelar, conforme lo expuesto.



Se invita a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**072b0e9c9c2dc52250a982f824c826e6444dd94e43a532091ca3af208f9aa87b**  
Documento generado en 11/10/2021 07:19:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2017-00713-00** Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado sustituto acreditó su calidad y se venció el término para pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento, y se encuentra pendiente resolver sobre la entrega de título judicial. El expediente consta de un cuaderno con 450 folios físico y 11 archivos pdf con un total de 535 folios y 2 carpetas. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia anterior, se requirió al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE, a fin de que acreditara en debida forma su calidad de aportado de la parte demandante, para poder resolver la solicitud de desistimiento presentada por éste, para lo cual dio cumplimiento mediante escrito de sustitución de poder del 24 de agosto de 2021.

Además, se dispuso correr traslado del desistimiento presentado por la parte demandante a las partes. Sobre el particular, la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC allegó escrito en el que manifestó coadyuvar la petición de la demandante y se solicitó no imponer condena en costas.

Por tal razón, y dado que se reúnen cabalmente los requisitos del artículo 314 y s.s. del C.G del P., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

Frente a la entrega del título judicial, y atendiendo que no hay oposición según quedó consignado en la solicitud de desistimiento, se ordenará la entrega a la demandante.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con C.C. No.80.211.681 y titular de la T.P. No.194.439 del C.S de la J., en la calidad de apoderado sustituto de la demandante, conforme sustitución de poder obrante a folios 448 y 532 a 533 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

**TERCERO:** Ordenar la entrega del título No 400100006710113, constituido el 11 de julio de 2018, por la suma de \$2.008.671.00, a la demandante YEIMY PAOLA HURTADO OSORIO, identificada con C.C No.1.073.679.824. Por secretaría, procédase al trámite pertinente para materializar dicha entrega.

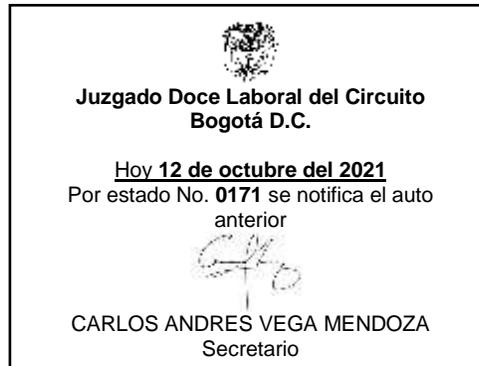
**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, y cumplido lo anterior, archívense las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13320bffa3f798aa021fd1dbe5e89f853138ec36e0e7239d90af1131089a71f**

Documento generado en 11/10/2021 07:19:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL-**. Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que, en la providencia anterior, no se tuvo en cuenta la aclaración de la sentencia emitida en segunda instancia. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado detalladamente las actuaciones aquí adelantadas, se evidencia que existió aclaración a la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y en providencia anterior no se efectuó pronunciamiento al respecto y se tuvo como base solo la sentencia proferida, previo a la aclaración, por lo que se dejara sin valor o efecto el auto de fecha 7 de octubre de 2021.

Ahora bien, se tiene que el señor JORGE BUITRAGO PUENTES presentó incidente de desacato a fin de que las entidades accionadas 1) MINISTERIO DE TRABAJO y 2) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA den cumplimiento al fallo de tutela de fecha 31 de agosto de 2021 proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en que se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, en los siguientes términos:

*(...)SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE TRABAJO, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta en los términos que prevé la ley y la jurisprudencia, en torno a la reclamación de reconocimiento de retroactivo pensional elevada por JORGE ENRIQUE BUITRAGO PUENTES el 20 de mayo de 2021 y la cual fue remitida por competencia a dicha dependencia el 8 de junio de 2021, aclarando, que al momento de emitir la correspondiente contestación, no se encuentra limitada respecto del sentido de la respuesta que debe brindar.*

*TERCERO: ORDENAR a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta en los términos que prevé la ley y la jurisprudencia, en torno a la reclamación de reconocimiento de retroactivo pensional elevada por JORGE ENRIQUE BUITRAGO PUENTES el 7 y 11 de mayo de 2021, aclarando, que al momento de emitir la correspondiente contestación, no se encuentra limitada respecto del sentido de la respuesta que debe brindar(...)*

Y con posterioridad, mediante providencia calendada el 17 de septiembre de 2021, la misma Sala señaló:

*“PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo, de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, dentro del trámite adelantado por el señor JORGE ENRIQUE BUITRAGO PUENTES contra el MINISTERIO DE TRABAJO presentada el 20 de mayo de 2021 ante la presidencia de la Republica y remitida a dicha dependencia el 8 de junio de 2021.*

*SEGUNDO: ACLARAR el numeral tercero, de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, dentro del trámite adelantado por el señor JORGE ENRIQUE BUITRAGO PUENTES contra la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en el sentido de ORDENAR a dicha entidad responder las solicitudes incoadas el 7 y 11 de mayo de 2021.”*

Por lo anterior, y previo a dar apertura al trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO la providencia anterior de fecha 7 de octubre de 2021, por lo expuesto.



SEGUNDO: Requerir al Ministro del Trabajo, doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co), informe si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela del 31 de agosto de 2021, aclarado con posterioridad el día 17 de septiembre de 2021, proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en relación con la respuesta de la petición del 20 de mayo de 2021, remitida por competencia a ese Ministerio el 8 de junio de 2021, o indique las razones por las cuales no han acatado de forma completa la acción de tutela enunciada e igualmente adopte las medidas necesarias para ejecutar la orden.

TERCERO: Requerir al Presidente de la República, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co), informe si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela del 31 de agosto de 2021, aclarado con posterioridad el día 17 de septiembre de 2021, proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en relación con la respuesta de la petición del 7 y 11 de mayo de 2021, o indique las razones por las cuales no han acatado de forma completa la acción de tutela enunciada e igualmente adopte las medidas necesarias para ejecutar la orden.

CUARTO: En caso de no ser el funcionario responsable, informe a este estrado judicial, en el mismo término, quién es el competente para dar cumplimiento a la orden de tutela.

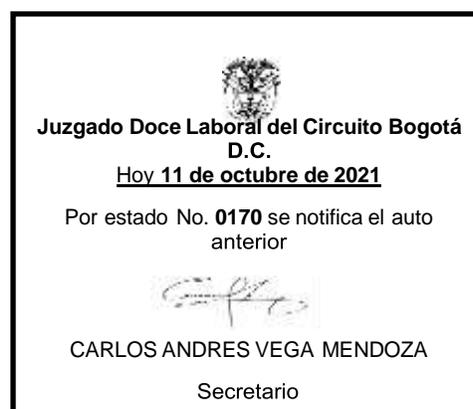
QUINTO: Se ordena que por secretaría se remita el requerimiento a través del correo institucional, anexando copia del fallo de tutela, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Comunicar al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico [utopico196@gmail.com](mailto:utopico196@gmail.com).

SÉPTIMO: Advertir a las partes que las diligencias de notificación se llevarán a cabo vía correo electrónico y no de manera personal, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**cb24bc0b6c4703882db0562f7340fc607d1b7dfbb487b606ce2d92489a6b0c4d**

Documento generado en 08/10/2021 12:46:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TUTELA No 11001-31-05-012-2021-00471-00**

**INFORME SECRETARIAL** - Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No.14783. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA CLAUDIA PATIÑO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No 39.683.218, contra **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES y DE FAMILIA - ARCHIVO CENTRAL**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES y DE FAMILIA - ARCHIVO CENTRAL, el contenido del presente auto, en los correos electrónicos [esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co), [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co), [consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mdelahoza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mdelahoza@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que se efectúen con ocasión a la presente acción constitucional, también debe ser remitida al correo electrónico de la accionante.

**TERCERO: COMUNICAR** a la accionante lo decidido en el presente auto, a través de los correos electrónicos [julianavalpa@hotmail.com](mailto:julianavalpa@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f7901c499a4ad8dc95323bde357eb44233a0367d20441133c537c59ce8fe230**

Documento generado en 11/10/2021 08:16:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**